



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

“Análisis Comparativo de la efectividad en la aplicación de los derechos contra los femicidios: Derecho comparativo entre Ecuador y México”.

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

AUTOR: TAIS NOEMI RUGEL YASCARIBAY

DIRECTOR: DR. LYONEL CALDERÓN TELLO, PHD

LA TRONCAL – ECUADOR

2020 – 2021

*Yo me gradué en los
50 años de La Cato!*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

“Análisis Comparativo de la efectividad en la aplicación de los derechos contra los femicidios: Derecho comparativo entre Ecuador y México”.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

AUTOR: TAIS NOEMI RUGEL YASCARIBAY

DIRECTOR: DR. LYONEL CALDERÓN TELLO, PHD

LA TRONCAL - ECUADOR

2020-2021

*Yo me gradué en los
50 años de La Cato!*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO: “Análisis Comparativo de la efectividad en la aplicación de los derechos contra los femicidios: Derecho comparativo entre Ecuador y México”.

**Trabajo de Investigación
previo a la obtención del
Título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de la
República.**

AUTOR: Tais Noemi Rugel Yascaribay
Número de cédula: 093143181-1

TUTOR:
Dr. Lyonel Calderón Tello.PhD

2020-2021

ÍNDICE

ACEPTACIÓN DEL TUTOR	viii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	ix
Dedicatoria.....	x
Agradecimiento.....	xi
Resumen	xii
Abstract	xiii
INTRODUCCIÓN.....	14
CAPÍTULO I.....	16
1 ANTECEDENTES	16
1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES	16
1.1.1 MÉXICO	16
1.1.2 ARGENTINA	16
1.1.3 GUATEMALA.....	17
1.2 ANTECEDENTES NACIONALES.....	18
1.3 ANTECEDENTE LOCAL	19

1.4 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	19
1.5 CONCEPTUALIZACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	21
1.6 TIPOS DE FEMICIDIO.....	23
1.6.1 Femicidio Íntimo y familiar.....	23
1.6.2 Femicidio no íntimo.....	23
1.6.3 Femicidio por conexión.....	24
1.7 REGLAMENTO NORMATIVO DEL FEMICIDIO.....	24
1.8 EL DELITO DE FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP).....	26
1.9 CONCEPTOS DE VÍCTIMA Y REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS NORMATIVAS ECUATORIANAS.....	29
1.9.1 Víctima.....	29
1.9.2 Reparación Integral.....	32
1.10 DIFERENCIA ENTRE LAS INFRACCIONES DE HOMICIDIO, ASESINATO Y FEMICIDIO.....	34
1.10.1 HOMICIDIO.....	34
1.10.2 ASESINATO.....	35
1.10.3 FEMICIDIO.....	37

1.11 ANÁLISIS DE LOS DELITOS DE FEMICIDIO EN LOS ÚLTIMOS MESES	38
1.11.1 CASO UNO	38
1.11.2 CASO DOS	39
1.11.3 CASO TRES	40
1.11.4 CASO CUATRO	41
1.12 INCREMENTO DE FEMICIDOS Y VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN EL ESTADO ECUATORIANO	42
CAPÍTULO II	46
2 MARCO SITUACIONAL	46
2.1 DELITO DE FEMICIDIO/ FEMINICIDO EN EL ESTADO MEXICANO Y ECUATORIANO	46
2.1.1 MÉXICO	46
2.2 ESTADO MEXICANO Y ECUATORIANO, DELITO DE FEMICIDIO, Y LAS PRIMERAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS	49
2.2.1 LEGISLACIÓN MEXICANA	50
2.2.2 LEGISLACIÓN ECUATORIANA	52

2.3 ANÁLISIS DE DERECHO COMPARATIVO ACERCA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS NORMATIVAS DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y MÉXICO	53
2.3.1 ESTADO ECUATORIANO	53
2.3.2 ESTADO MEXICANO	54
CAPÍTULO III	57
3 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	57
3.1 OBJETIVO DE LA PROPUESTA	57
3.2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	58
3.3 PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA	58
3.4 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA	58
3.4.1 GARANTIZAR EL PASO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS FUNDAMENTALES	58
3.4.2 NUEVAS MEDIDAS ESTRUCTAS Y CUMPLIR LEYES	60
CONCLUSIONES	62
BIBLIOGRAFÍA	64
ANEXOS	77

ACEPTACIÓN DEL TUTOR CERTIFICÓ

Que, el presente Trabajo de Investigación realizado por la señorita TAIS NOEMI RUGEL YASCARIBAY de la carrera de Derecho Extensión La Troncal, ha sido orientado, corregido y revisado minuciosamente por lo que lo declaro APROBADO.

En calidad de tutor de grado, doy fe que dicho trabajo reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe, dando mi aprobación respectiva para que la **señorita TAIS NOEMI RUGEL YASCARIBAY** pueda optar por el título de Abogado.

La Troncal, 23 de febrero de 2021

Dr. Lyonel Calderón Tello, PhD Mg.

DOCENTE TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **TAIS NOEMI RUGEL YASCARIBAY**, declaro bajo juramento que, las ideas, conceptos, procedimientos y resultados del trabajo aquí descrito son de mi autoría, que no han sido previamente procesados para ningún grado ni calificación profesional y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA EXTENSIÓN LA TRONCAL, según lo establecido por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Srta. TAIS NOEMI RUGEL YASCARIBAY

AUTOR

Dedicatoria

El presente trabajo de titulación se lo dedico principalmente a Dios, quien me acompaña en mis metas, y darme fuerzas para seguir de pie y continuar este proceso de alcanzar uno de mis anhelos más deseados desde niña.

A mis queridos padres Omar Rugel y Lourdes Yascaribay por su amor, por ser mi modelo a seguir, por brindarme su apoyo incondicional y ser mi inspiración de todos estos años, gracias a ustedes he conseguido llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy una profesional, ha sido un orgullo, privilegio de ser su hija y haber seguido sus pasos.

A todas las mujeres que en todas las épocas han sido víctimas de violencia de género, así como también a todas aquellas que en la actualidad continúan viviendo con temor siendo víctimas por el hecho de ser mujeres.

Hoy les entrego el fruto de mi esfuerzo.

Con mucho cariño,

Tais.

Agradecimiento

Quiero expresar mi más alto reconocimiento a Dios, quien con su bendición ha iluminado mis pasos y la de mi familia, por estar siempre presente y permitirme seguir desempeñando cada meta que me he propuesto.

Mi profunda gratitud a las autoridades y a los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca Extensión San Pablo de La Troncal, quienes con la enseñanza de sus conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional.

Finalmente quiero expresar mi agradecimiento a mi tutor de tesis, Dr. Lyonel Calderón Tello, PhD y al Ing. César Vega Abad, Siendo un pilar fundamental a lo largo de todo este proceso y sus importantes aportes para la elaboración de este trabajo de titulación

Con gratitud,

Tais

Resumen

El presente trabajo de Titulación tuvo como propósito corroborar la realidad jurídica en la sociedad respecto al delito de femicidio en el Estado Ecuatoriano y Mexicano para lo cual se analizó la mala administración que ha existido a lo largo de la historia en base a la identificación correcta de los cuerpos, prueba, juzgamiento y sanción del delito, realidad que ha desarrollado gran inquietud en la sociedad y el Estado, la falta de medios necesarios o de personal competente para llevar a cabo una indagación profunda de investigación criminal, debido a la impunidad en estos actos se puede mencionar que ha llevado de manera negativa a la formación de una mentalidad débil en las mujeres, por lo tanto no ejercen la denuncia correspondiente en el momento que acontecieron los hechos ya sea por motivos económicos o personales de mantener su hogar, es por eso que el presente trabajo se buscó realizar un análisis comentarista de las normativas vigentes en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), ante lo cual se propuso posibles soluciones, se espera que este aporte permita un estudio más profundo estos actos que ponen en peligro a la mujer.

PALABRAS CLAVES:

Normativa Legal, Violencia, Tipicidad, Reforma.

Abstract

This thesis aimed at corroborating the legal reality in society concerning the crime of femicide in both the Ecuadorian and Mexican State, for which we analyzed the mismanagement that has existed throughout history based on the correct identification of the bodies, evidence, prosecution, and punishment of the crime, a reality that has developed great concern in society and the State, the lack of necessary means or competent personnel to carry out a thorough investigation of a criminal investigation. Due to the impunity in these acts, it can be noted that it has led negatively to the formation of a weak mentality in women, therefore, they do not exercise the corresponding complaint at the moment that the facts occurred, either for economic or personal reasons of maintaining their home. That is why the present work was sought to make a commentary analysis of the current regulations in the Organic Code of Criminal Procedure, before which possible solutions were proposed, it is expected that this contribution allows a deeper study of these acts that endanger women.

KEYWORDS:

LEGAL REGULATIONS, VIOLENCE, *ACTUS REUS*, REFORM

INTRODUCCIÓN

El delito de femicidio, término conocido y juzgado por la muerte de mujeres por razones de género estuvo ausente en la Legislación Penal Ecuatoriana por varios años, al no existir una ley que permita sancionar al acto el juzgador competente, representantes de las partes, familiares de las víctimas examinaban otros métodos de justicia basándose en buscar justicia solo en los tipos penales que se encontraban tipificados en la normativa es decir, los delitos eran sancionados como homicidio o asesinato sin examinar, investigar la realidad de cada caso presentado, por lo tanto de acuerdo alto grado de inconformidad de las mujeres mediante intensas marchas a lo largo de la historia y a los esquemas de protección a los derechos humanos el delito de femicidio, es incorporado hasta el año 2014 en el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 141 con sus agravantes en el artículo 142 con la finalidad de manifestar una seguridad y protección a la mujer.

En el presente trabajo de titulación, se analizará al delito de femicidio se le presta la atención por parte de las autoridades, se busca saber si la inscripción de este delito ayuda a las mujeres en la sociedad donde el hombre sigue creyéndose un ser superior por medio de la fuerza. Este tema ha creado disputa desde el punto de vista procesal, por lo cual analizaremos principalmente su significado y las agravantes que se presenta en el Código Orgánico Integral Penal.

El contenido del presente trabajo de titulación estará dividido en tres capítulos explicados a continuación:

En el primer capítulo se hará una narración significativa acerca del término, origen y evolución del acto de femicidio, también se tomará los criterios desde la voz de los investigadores, así mismo se abordará y se describirá los tipos de femicidios y se realizará una narración a la violencia familiar y violencia de género, de igual forma se analizará varios casos delitos que se cometieron en Ecuador

En el segundo capítulo se buscará diferenciar con el termino feminicidio que también es utilizado doctrinalmente en las Legislaciones y de la misma manera mediante derecho comparado se pretende conocer por medio de un análisis en investigaciones si este delito es juzgado conforme lo dicta la normativa vigente por medio de los juzgadores competentes en el Estado Ecuatoriano y Mexicano.

En el tercer y último capítulo se plantearán propuestas con la finalidad de reformar y agregar nuevas medidas para una sanción justa y conforme lo dicta la ley, de la misma forma se plantearan nuevos métodos para un mejor control en estos delitos.

CAPÍTULO I

1 ANTECEDENTES

1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

1.1.1 MÉXICO

A nivel universal se citó el trabajo de titulación de Adriana Ramos nombrada *Feminicidio: Un Análisis Criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres* en donde afirmó que es imposible la obtención de cifras reales respecto al delito de feminicidio debido que la mayoría de las autoridades no sancionan este tipo penal:

Históricamente, es muy difícil documentar los casos de violencia contra la mujer y más problemático resulta también saber cuál es la extensión de la violencia contra la mujer. Feminicidio/Femicidio no es una categoría jurídica que sea uniforme en los diversos países y ello dificulta la obtención de datos oficiales tanto del pasado como del presente con respecto al índice oficial de muerte de mujer. A pesar de que el concepto feminicidio/femicidio sea nuevo, el fenómeno es bastante antiguo, tanto como el patriarcado. (Ramos, 2015, pág. 31)

1.1.2 ARGENTINA

Para Luppi (2017), la evolución de cambio que se dio en la Legislación Argentina fue de gran importancia para que así se pueda contar con un mecanismo legal para lograr combatir con la violencia en contra de la mujer:

En Argentina, alentados por el contexto internacional desde los años 90, se han aprobado legislaciones especiales dando significativos avances en el orden normativo. Legislación en Argentina. Argentina, Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay firmaron y ratificaron los principales tratados internacionales relativos a los derechos de las mujeres, proceso impulsado por la presencia activa de los movimientos feministas y de mujeres tanto a nivel nacional como internacional. Tanto Argentina como Chile fueron pioneros en la adopción de leyes para frenar la violencia familiar y la violencia intrafamiliar (Luppi, 2017, pág. 31)

1.1.3 GUATEMALA

Para Portillo (2015), el comienzo de la justicia justa fue una causa necesaria para combatir la violencia, por lo mismo que el pasado muchas mujeres sufrieron todos los tipos de violencia en especial la sexual, pero las denuncias de crímenes hacia las mujeres no han disminuido al contrario fue en aumento:

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, aprobada en el 2008, crea un sistema de justicia especializada para casos de femicidio; esto para crear una justicia la cual envía un fuerte mensaje social que indica que el Estado no permitirá cualquier forma de crueldad cometidas contra las mujeres. Además, es importante reconocer el valioso trabajo que realizan numerosas organizaciones de sociedad civil. (Portillo, 2015, pág. 15)

1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

Para Silva (2019), la muerte de mujeres se ha vuelto un problema a nivel Internacional en donde las autoridades afirman cumplir con lo que está tipificado en la normativa, pero familiares de las víctimas reclaman justicia, a pesar de que es vigente el delito no se cumple su sanción:

En el Ecuador la situación jurídica no cambia de manera sustancial con relación a los estados latinoamericanos, el desaparecimiento de mujeres ha aumentado considerablemente, por lo que se ha originado grupos feministas, familiares de las mujeres halladas muertas y desaparecidas y los medios de comunicación implorando justicia (Silva, 2019, pág. 18).

Chiriboga (2018), afirma que el Estado Ecuatoriano cumplió con su deber de brindar seguridad a la mujer con la tipificación del delito de femicidio, donde se pretendía un mejor control dentro de la colectividad, Sin embargo los actos en contra de la mujer han continuado con normalidad, las marchas de los movimientos feministas se han seguido dando por el aumento de las cifras que se han presentado:

Una vez tipificado el femicidio como un delito penal, se esperaba dentro de la sociedad civil, quien vigiló el proceso de cerca, un cambio notable en torno a las muertes de mujeres. Sin embargo, esto no fue así y es por esto que los movimientos y colectivos sociales de feministas y mujeres en el Ecuador, han emprendido una nueva lucha en evidenciar la falta de atención estatal a la problemática. (Chiriboga, 2018, pág. 24)

Según Mendoza (2018), fue necesario la tipificación del delito debido a las múltiples agresiones que sufrían las mujeres:

En nuestro país, dado que se han registrado un sin número de agresiones físicas en contra de mujeres, las cuales conllevan a una muerte violenta y que sobre todo los victimarios no puedan justificar el porqué del cometimiento de este cruel hecho; fue necesario que se incluya el delito de femicidio en el actual Código Orgánico Integral Penal (COIP). (Mendoza, 2018, pág. 10)

1.3 ANTECEDENTE LOCAL

Para León (2018), los esfuerzos para terminar contra la agresión hacia la mujer fue un impulso de constantes investigaciones por parte de las autoridades para erradicar esta problemática y brindar a las mujeres una sociedad con justicia:

En Ecuador, el femicidio ha ganado espacio y ha sido motivo de investigaciones y constantes luchas por grupos organizados cuyo interés es erradicar este flagelo en el país, para ello organizaciones como las instituciones creadas para la protección dirigidas para erradicar la violencia de género, han permitido sentar las bases para el reconocimiento jurídico de este delito y las diferentes reformas que se han derivado de ello. (Leon, 2018, pág. 12)

1.4 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Al enfocarse en la Historia del femicidio es transportarse décadas atrás, refiriéndose a los grupos pre-históricos que en ese entonces existían, en donde era el hombre quien asumía el mando de una comunidad o del hogar, la mujer no era tomada en consideración más que para quehaceres del hogar:

Los términos femicide en inglés y feminicidio/femicidio en español nacían en un contexto planetario en el que se caían mitos, el de que las mujeres padecen violencia nada más que en tiempos de guerras (convencionales) y que el avance hacia la igualdad de derechos provocaría en un futuro cercano una disminución de la violencia hacia las mujeres. A mediados del siglo XX se derrumbó la naturalización histórica de una Antigua forma de barbarie: la violencia contra las mujeres. Como si se tratara de una cita global En América Latina, la reconfiguración Del término en una primera etapa se sostuvo por el estudio, investigación y teoriza-ción de la academia feminista. (El País, 2015)

Para Diana Russell (1976) el femicidio es el asesinato cometido a una mujer por razones de sexo:

El término “femicide” fue acuñado en Inglaterra por Mary Orlock al comienzo de la década del 70, fue utilizado por primera vez por Diana Russell en testimonio ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, celebrado en Bélgica en 1976 (Guaglianone, 2018)

La alianza de dos terminologías feministas ante el Tribunal Internacional permitió una definición más concreta sobre el término “femicidio” es un significado que tiene historia. Su origen es inglés, “femicide”, término literario determinado en 1801 que representa “asesinato de una mujer”. Fue popularizado por la socióloga estadounidense Diana Russell, quien en 1976 la utilizó para referirse a las masacres de mujeres en América Latina. Cobró impulso en 1992, cuando esta última publicó con la británica Jill Radfort el libro Feminicidio: la política del asesinato de mujeres. (Dante, 2016)

1.5 CONCEPTUALIZACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Para Augusto al hablar de violencia lo conceptualizó como: "Todo acto, agresión o hecho violento, que tiene como soporte las absurdas desigualdades conservadas por un marco de relaciones de dominación del Hombre sobre la Mujer". (DerechoEcuador, 2017). Este problema social surgió hace décadas atrás donde el hombre sentía necesidad de poder para aumentar su ego burlándose las habilidades de la mujer.

Se pudo declarar que el femicidio en un delito individualizado donde la víctima primordial es solo la mujer el crimen debe ser provocado por una relación de poder fuerza, ego, por parte de quien lo ejecutó es decir su pareja, su ex cónyuge, un familiar cercano, un amigo laboral entre otras que se lleguen a manifestar una relación de superioridad, las manifestaciones de violencia pudo ser física, psicológica o sexual conforme lo tipifica el art 155 del (COIP):

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Consejo de la Judicatura, 2014, pág. 27)

Según el (COIP), La agresión violencia hacia la mujer se da por diferentes motivos y actos negativos por parte de quien lo efectuó dando como resultado daños en la mujer, en el art 156 se encuentra tipificado su sanción:

Página 21 | 77

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (Consejo de la Judicatura, 2014, pág. 27)

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer consideró que es violencia todo acto basado en causar perjuicio al sexo femenino dando como resultado un daño , un sufrimiento físico , sexual , psicológico , amenazas poniendo en peligro la integridad física hacia la mujer , En la mencionada Declaración, exhorta a los países, proceder con la debida diligencia con el fin de la prevención, castigo ya que se trata de actos que son debidamente penados por la Legislación Ecuatoriana :

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer, Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre, Preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las

mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993, pág. 1 y 2)

1.6 TIPOS DE FEMICIDIO

Conocer los tipos de femicidio es fundamental en el campo para una mejor comprensión del incomparable alcance de violencia que los hombres tienen en contra de las mujeres. A continuación, se analizó una primera clase de los tipos de femicidio más relevantes.

1.6.1 Femicidio Íntimo y familiar

El feminicidio "Íntimo", cometido por el cónyuge o ex víctima. Según un estudio citado por la Organización Mundial de la Salud, más del 35% de las mujeres asesinadas en el mundo fueron asesinadas por su pareja, frente a solo el 5% de los asesinatos que involucran a hombres (Psicología y mente, 2020)

1.6.2 Femicidio no íntimo

El feminicidio no íntimo, que a su vez lo comete una persona que no tiene una relación íntima con la víctima, es más raro pero aún ocurre. En América Latina, este tipo de feminicidio está experimentando un aumento alarmante, según la Organización Mundial de la Salud (OMS). Las mujeres que trabajan en la industria del sexo o en la vida nocturna se ven afectadas de manera desproporcionada. el crimen que involucra agresión sexual o donde las mujeres son un blanco explícito. Los ejemplos citados con más frecuencia son los cientos de mujeres asesinadas durante muchos años en Ciudad Juárez,

México, o la matanza antifeminista en la Ecole Polytechnique de Montreal en 1989. (Espinoza, 2020, pág. 15)

1.6.3 Femicidio por conexión

Se contextualiza como aquel asesinato de cualquier mujer que trató de interponerse o resultó atrapada en el acto antijurídico de femicidio, puede tratarse de una amiga, pariente, madre, hija:

Este tipo de feminicidio, abarca los delitos en los que las mujeres fueron asesinadas porque estas se encontraban de manera circunstancial en el camino de un hombre que trataba de matar a otra mujer. En estos 36 casos, no tiene relevancia el vínculo entre el agresor y la víctima, pues, el agresor puede ser íntimo o no. Por consiguiente, el femicidio por conexión sería una forma de error por incapacidad en la materialización del delito. En estas precisiones los autores no refieren que esta clase de feminicidio por conexión se configura cuando una mujer se pone de manera casual o no entre un hombre y su objetivo que es otra mujer y al cual le da muerte (Velarde, 2019)

1.7 REGLAMENTO NORMATIVO DEL FEMICIDIO

La constitución vigente del Ecuador, es conocida a nivel mundial por su avanzado contenido de derechos que poseen las personas dentro de la sociedad, en la carta magna se evidencia que el país es un estado de derechos y justicia social por lo tanto el marco legislativo obligó a la construcción de un nuevo ordenamiento jurídico derogando y promulgación de nuevas leyes a la necesidad de la sociedad ingresando un nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) a la Colectividad Ecuatoriana:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...). (Asamblea Nacional, 2008, pág. 16)

La Carta Magna del Estado Ecuatoriano en sus artículos 38, 393 estableció que el Estado posee un compromiso de crear programas y políticas públicas para la defensa de las personas y amparar a la colectividad de cualquier tipo de violencia, maltrato, explotación sexual, sobre todo precautelar la seguridad y resguardar el bien jurídico de la vida con el propósito de lograr una sociedad armónica sin discriminación de razón, condición, y sexo:

Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. (Asamblea Nacional, 2008, pág. 31)

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y

aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Asamblea Nacional, 2008, pág. 176)

1.8 EL DELITO DE FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

El objetivo del trabajo de Titulación fue indagar los artículos detalladamente y llegar a una conclusión con respecto al tema principal, A pesar de la histórica la presencia de delitos en contra de las mujeres, la legislación ecuatoriana demoró en instaurar este acto tan atroz en contra de la mujer, Siendo en el mes de agosto del año 2014 en donde se tipifica el femicidio en el Artículo 141 del (COIP):

En vista de que no existía una norma punitiva específica, no se contaba tampoco con mecanismos de investigación y sanción de los ataques, la sistematicidad y la reincidencia, convirtiendo así en ineficaz la protección integral de los bienes jurídicos tutelados: la vida y la integridad personal de las mujeres. (Ponce, 2016, pág. 11)

En el (COIP), respecto a su articulado 141 hizo una referencia a los cuatro sujetos que forman el femicidio, donde fue necesario describirlos, sujeto activo que es la persona quien desarrolla la conducta tipificada ejecutando el delito, sujeto pasivo, titular del bien jurídico donde se realizó el hecho tipificado, conducta dirigida en su contra por parte de la persona quien la agrede poniendo peligro y llevando a cabo una quebrantamiento de sus derechos, así mismo como sujeto se señaló la acción o conducta donde su objetivo es el femicidio es decir la muerte de su víctima ejercida con violencia de parte un hombre, Finalmente como último sujeto se describió al bien jurídico en el caso de femicidio es el atentando contra la vida de mujer de forma violenta:

Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Consejo de la Judicatura, 2014, pág. 25)

Inicialmente el femicidio no estaba establecido dentro de una normativa sancionadora, hasta el año 2014, Sin embargo la muerte violenta de una mujer era castigada por medio de un tipo penal asesinato u homicidio:

En el marco jurídico ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) incorporó el tipo penal del “femicidio” como una innovación en el campo penal, pues evidentemente se ha reforzado a la legislación nacional con un especial enfoque de género que ha merecido una importante atención y tratamiento en la prevención de la violencia, en todas sus formas, contra la mujer; y, en la medida de lo posible, su disminución y erradicación. (Vásquez, 2019)

Según el COIP, estableció el femicidio para endurecer a la legislación nacional para la defensa hacia la mujer relacionando el acto violento como el resultado de relaciones de poder señaladas en cualquier clase de violencia de muerte de una mujer en donde será condenado con pena privativa de libertad según lo establecido:

La verdad, es que en el Femicidio concurren circunstancias de tiempo y espacio, y graves daños producidos en las mujeres por conocidos y desconocidos. También por efecto de la violencia y crueldad se puede generar el suicidio de la víctima. Todos estos supuestos no son considerados el artículo 141 del (COIP), por lo que es indispensable una

reforma urgente que no deje a la norma incompleta. Pese a las falencias y limitaciones de la configuración del Femicidio, hay que rescatar la voluntad de incluirlo en la legislación penal, con lo que se ha dado un gran paso para visibilizar y sancionar la violencia en contra de la mujer, en su más grave expresión. (Cruz, 2016, pág. 18)

El Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de femicidio para la aplicación correcta del contenido de las agravantes señaladas en los numerales uno, dos y tres el legislador pudo considerar la gravedad de este delito cuando el hombre que cometió este acto tuvo algún tipo de relación con la víctima de manera consanguínea o de afinidad, la consecuencia jurídica de encontrar agravantes radica en la imposición del máximo de la pena que es de veintiséis años de privación de libertad:

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad
 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima
 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.
- (Consejo de la Judicatura, 2014, pág. 25)

Las estructuras jurídicas, normativas y administrativas del país, deben actuar como garantes de la vida de las mujeres, una vida sin violencia de

género no finaliza con la tipificación del delito de femicidio en el (COIP), si bien es cierto este tipo Penal dispone una garantía normativa dentro de la sociedad, por lo tanto es inexcusable contar con la aplicación apropiada, es decir juzgando penalmente al hombre por el delito cometido como la ley lo manifiesta teniendo en claro el significado de femicidio y juzgarlo como tal sin relación o creencias de otro tipo penal:

El Art. 142, debe contener un mayor número de situaciones agravantes del tipo penal en lo referente al Femicidio, para que sean ventiladas, aprobadas e incluidas en el cuerpo legal. La pérdida de vidas femeninas, se produce más por violencia que por enfermedad, por ello no se debe restar importancia a las situaciones que nos sirven de brújula para esclarecer el camino a seguir (Meza, 2016, pág. 18)

1.9 CONCEPTOS DE VÍCTIMA Y REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS NORMATIVAS ECUATORIANAS

1.9.1 Víctima

La víctima es considerada sujeto pasivo, es la persona sobre quien incurre el acto antijurídico en donde se ve quebrantada sus derechos, también se considera víctima a la persona quien acaban con su vida provocado por una acción por el sujeto activo este acto tipificado lo puede cometer cualquier persona sea un desconocido o haya tenido relación familiar o sentimental:

Artículo 441.- Víctima. - Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
 3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
 5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
 6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
 7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
 8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.
- La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este. (Consejo de la Judicatura, 2014, pág. 69)

El nuevo Código ha consignado el título II hablar sobre los derechos para asegurar y salvaguardar a la víctima asignando doce garantías enfocadas principalmente a la reparación y protección, el Artículo 11 hizo narración a los derechos que tiene la víctima interiormente en un juicio, incluso los extranjeros poseen los mismos derechos permitiéndole la estadía en el territorio nacional

permanente o temporal dependiendo el caso. En el Código anterior el procedimiento hacia la víctima era nulo, no existía ningún tipo de enfoque de cuidado, por lo tanto la Carga Magna del 2008 señaló la orientación para la víctima subrayando derechos para las mismas. No puede existir justicia únicamente con la sanción sino también con la restauración con la garantía que la víctima conocerá la verdad, quien ocasionó el daño y cuál será su sanción:

Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser re victimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. A ser tratada en condiciones de igualdad. (Asamblea Nacional, 2008, págs. 7 - 8)

1.9.2 Reparación Integral

La reparación es un derecho de que las víctimas poseen posteriormente a la violación de sus derechos sufriendo daños en su vida e integridad física, es un compromiso del Estado reparar ese daño de manera económica restituyendo a la víctima su estatus y garantías de sus derechos reconociendo el daño causado, de la misma forma mencionando que no todas las víctimas acceden a todas las medidas de reparación depende el daño sufrido y las consecuencias que produjo el acto:

En nuestra esfera jurídica, ya en la Constitución de 1998 teníamos que la misma recogía de manera breve las formas de determinar las afectaciones a Derechos de índole Constitucional y por ende sus formas de reparación, sin embargo con la Constitución (2008), se determinan nuevas formas para establecer las afectaciones y por ende para reparar las mismas es así que en materia jurisdiccional, es así que en nuestra Constitución tenemos que en el Art. 86 en su numeral 3 nos especifica lo referente a la reparación integral y las disposiciones que se basaran en lo siguiente:

“Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. (DerechoEcuador, 2020, pág. 8)

En el ámbito interno el Estado Ecuatoriano tipificó en la Constitución en su artículo 78 que la reparación integral se estableció como un derecho de protección para las víctimas de infracciones penales:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación (...). (Asamblea Nacional, 2008, pág. 57)

Recapitulando lo expresado en el título Femicidio se concluyó que en este tipo penal el bien jurídico afectado es la vida de la mujer, dando como un resultado notorio que la víctima directa no puede ser titular de las indemnizaciones, pero no significa que no deba darse la reparación debido a las secuelas que produjo el hecho delictivo. En estos tipos de casos el daño no solo le ocasionó a la víctima sino que también resulta afectado su círculo social, familiar. Si bien es cierto el cómo indemnizar y a quien es un tema que cada Juez resuelve de acuerdo a la normativa de la Legislación Ecuatoriana, son víctimas humanas en donde no se podrá realizar una reparación directa, pero si a sus familiares siendo víctimas indirectas:

Artículo 77.- Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga

a la víctima, (...). La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (Consejo de la Judicatura, 2014, pág. 18)

1.10 DIFERENCIA ENTRE LAS INFRACCIONES DE HOMICIDIO, ASESINATO Y FEMICIDIO

1.10.1 HOMICIDIO

Según el COIP, afirma en su Artículo 144.- Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Consejo de la Judicatura, 2014, pág. 25). Es un delito contra la vida humana donde está tipificada en la normativa que se mencionó sancionando penalmente a quien infringe la ley.

El delito de homicidio es el acto donde se acaba con la vida de un individuo por acción u omisión, por lo tanto, será castigado acorde está establecido en la normativa:

La acción en el delito de homicidio es simple consiste en “*matar*” a una persona, que como resultado de esta acción es la muerte. Según el art 23 de las modalidades de la conducta el homicidio puede consumarse ya sea por acción o por omisión. Se consuma por acción cuando el sujeto activo ejecuta la conducta plenamente relevante por voluntad propia para obtener como resultado la muerte del sujeto pasivo, es decir este actúa con conocimiento de la anti-juricidad de sus actos y obteniendo el fin deseado como, por ejemplo: Dar muerte a alguien con algún elemento que facilite la comisión del delito ya este sea un arma de fuego, un cuchillo etc. Se consuma por omisión cuando el sujeto activo prefiere no evitar el resultado

cuando este se encuentra en una posición de salvaguardar el bien que se encuentra en peligro inminente pasando este a ser un custodio de: La vida, La salud e integridad personal del titular del bien como la misma norma lo establece y debido a la ausencia de sus actos que se esperaba que los hiciera se produce la muerte del titular como por ejemplo: El salvavidas que ve a un niño ahogándose y no hace nada por salvaguardar el bien tutelado. (DerechoEcuador, 2018)

1.10.2 ASESINATO

El delito de asesinato es un acto antijurídico sancionado con pena privativa de libertad, es la conducta en la que se observa una actuación contraria a lo que establece la moral del individuo y la normativa legal, en el acontecimiento se revela que el acto se planificó, reflexionó, dando como efecto la intención de cometer la acción delictiva, cabe mencionar que son varias las situaciones en donde una persona asesina a otra este acto se puede dar por discusiones, sustracciones, problemas apasionados, problemas personales, problemas políticos, ajustes de cuentas:

En el asesinato el único y evidente propósito es el de matar a una persona, y no hay circunstancias atenuantes para adulterar la culpabilidad del asesino, por lo que en estos casos la ley es muy estricta, ya que de alguna manera se debe castigar la crueldad del ser humano, para con ello impedir que estos delitos se den de manera permanente. (Mite, 2017, pág. 15)

Según el COIP, el asesinato radica en el acto de acabar con la vida de otra persona en donde lo designa como uno de los delitos más graves, en la Legislación Ecuatoriana el asesinato está penado con privación de libertad de

veintidós a veintiséis años, si concurre en algunas de las siguientes circunstancias:

Artículo 140.- Asesinato. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido. (Consejo de la Judicatura, 2014, págs. 24 - 25)

1.10.3 FEMICIDIO

La evolución del femicidio en el Ecuador fue en aumento, en la actualidad el femicidio tuvo un incremento notorio según las estadísticas del 2016 en donde supero las tasas que procuraba conocer el Estado, el femicidio, se conceptualiza como un crimen de odio es decir proporcionar la muerte a una mujer pero quien toma la disposición de calificar como femicidio es el fiscalizador ya que es el representante de los delitos de la acción pública:

El femicidio es un problema social de gran envergadura que ha concitado el interés de las autoridades y de todos los habitantes del Ecuador, debido a que las estadísticas de la CEDHU evidenciaron la duplicación de este delito en el año 2016, un fenómeno que superó las tasas de crecimiento del femicidio en los demás países latinoamericanos, afectados también por esta problemática, a pesar que la legislación ecuatoriana incorporó en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) la tipificación de este tipo de violencia extrema que causa la muerte de la mujer (Tapia, Verdesoto, & Arias, 2018, pág. 8)

Luego de varios meses de su circulación en el Registro Oficial el Código Orgánico Integral Penal plasmó varios delitos que en el antiguo Código Penal no estuvieron perfeccionados como los que se analizaron en la investigación, homicidio, asesinato, femicidio considerados como delitos contra la vida de las personas, por esta razón cabe mencionar que el asesinato hacia una mujer tiene diferencia con el femicidio debido que el femicidio es el acto cometido solo por el hombre, por razones de sexo o género, mientras que el asesinato es el hecho que se da por cualquier fundamento como el robo, por otra parte el homicidio es causar la muerte a cualquier niña, adolescente, mujer por distintas realidades que le llevo a cometer el acto, mientras que el femicidio se refiere a muertes de mujeres niñas, adolescentes, por cuestiones de género:

Es una de las características del delito que establece que los hechos cometidos por el hombre, para que se los pueda sancionar con una pena, deben estar descritos en la ley penal. El Código Penal, en su artículo 2, dispone “Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no éste en ella establecida”, es decir, no hay delito sin ley previa. (Albuja, 2017, pág. 22)

1.11 ANÁLISIS DE LOS DELITOS DE FEMICIDIO EN LOS ÚLTIMOS MESES

1.11.1 CASO UNO

El femicidio de Maribel originó asombro en la ciudad de Cuenca, fue una de las muertes más impactantes y tristes 113 puñaladas con arma blanca sin ningún tipo de remordimiento y culpa una mujer de 26 años, madre de familia, con tres hijos menores de edad, su vida fue arrebatada por su conyugue Fabián Guarango la justicia ordenó su prisión preventiva y entabló una instrucción fiscal por 30 días por la infracción, su cuerpo fue encontrado en un taller mecánico, es uno de los múltiples casos inscriptos en Ecuador, A lo largo del el año 2020 se registraron más de 100 casos de femicidio por razones de género, las cifras progresaron en los últimos meses, la pandemia extendió la situación de violencia, esto es uno de los motivos que cientos de mujeres a nivel mundial marchan cada 8 de marzo:

Una mujer fue asesinada con 113 puñaladas en la capital azuaya. El hecho se registró la madrugada de este martes 3 de noviembre del 2020 y el sospechoso del crimen está detenido. La audiencia de formulación de cargos se cumplió esta misma tarde y la Jueza ordenó la prisión preventiva de Byron, de 27 años, por el presunto delito de femicidio. La víctima fue localizada dentro de una mecánica, en un primer instante, los agentes del

orden llegaron por un aparente robo, sin embargo en el interior, encontró al victimario, quien con huellas de sangre, quiso huir, al encontrarse en una encrucijada habría confesado que cometió un crimen, según el reporte de la Policía Nacional. Enseguida revisaron el inmueble y encontraron a la mujer sin vida. El involucrado laboraba en la mecánica. La joven madre deja dos niños en la orfandad para quienes la Jueza ordenó medidas de protección. (El Comercio, 2020)

1.11.2 CASO DOS

El femicidio de Katherine también fue uno más de los cientos de casos conmovedores en la sociedad que fueron registrados en el año 2020, su cuerpo su hallado una noche después de una convivencia de amigos donde la acompañaba su ex conyugue, esa noche Katherine no retorno a casa por lo que su hermana se dirigió al domicilio de Gabriel para certificar que se encontrara bien, pero lamentablemente recibió la noticia que su hermana fue apuñaladas 24 veces, 17 de ellas en su espalda, el agresor antes había apuñalado a su amigo por celos lo que desencadeno la tragedia de esa noche, este crimen ocurrió en la madrugada del 2 de noviembre del 2020 una de las festividades con más crímenes que tuvo el año ya que se reconocieron más femicidios violentos:

El juez de Garantías Penales de Tungurahua dictó prisión preventiva en contra de Gabriel Ch., de 34 años, por el presunto delito de femicidio. La instrucción fiscal durará 30 días. Según las primeras investigaciones, el sospechoso apuñaló 24 veces a su expareja, Katherine L., de 28 años. El hecho ocurrió el domingo 1 de noviembre del 2020. A las 08:30, en la casa de la víctima, que está ubicada en las calles Bolivariana y Seymour, al

oriente de Ambato. Las heridas ocasionaron la muerte de la mujer. La Fiscalía pidió una segunda formulación de cargos en contra de Gabriel Ch. por también apuñalar Genaro M., cuando este salía de la vivienda de su ex conviviente. Este caso se iniciaría por presunta tentativa de asesinato. Según las indagaciones, luego de lesionar a Genaro M., el imputado subió a la segunda planta de la vivienda en donde descansaba la mujer y le propinó 24 puñaladas con un arma blanca. 17 fueron en la espalda. El personal de la Policía Nacional acudió al auxilio, encontrando a la fémina muerta en un charco con su propia sangre. Los uniformados detuvieron al sospechoso que intentó escapar del sitio. Durante la audiencia de flagrancia y formulación de cargos, la fiscal Alexandra Sánchez presentó como evidencia la autopsia médico-legal practicada a la víctima. Además, entregó las evidencias recogidas en el sitio del asesinato, las versiones de testigos y otros elementos. (El Comercio, 2020)

1.11.3 CASO TRES

En el Estado Ecuatoriano se estableció que cada tres días existe y ocurre un acto en contra de la mujer y la violencia va de la mano, el femicidio que se exhibió se dio en el Cantón Tosagua, María Morales tenía dos meses de gestación, su agresor Pedro le suministró cortes en el cuello utilizando como instrumento una arma blanca, Ecuador conserva alerta Nacional debido a los varios sucesos de la violencia contra la mujer, se presiona concretar estrategias públicas en los territorios para erradicar la pandemia ya que el aislamiento provocó que los casos de femicidio aumentaran poniendo en peligro la integridad y la vida de niñas, adolescentes y mujeres:

El cuerpo de María Magdalena Morales, de 22 años, fue hallado ayer con cortes en el cuello en su vivienda, en la ciudadela Abdón Bermúdez del cantón Tosagua, en Manabí. La mujer tenía dos meses de gestación. Sus familiares sospechan que el responsable sería su conviviente, con quien hace pocos días había vuelto a entablar una relación. Ángel Pazmiño, jefe político de Tosagua, indicó que Morales fue hallada por parientes con signos de agresiones con arma blanca, de degollamiento. Y que es el primer femicidio que se registra en el año en ese cantón manabita. Un pariente indicó que se sospecha de la pareja, Pedro M., ya que Morales se había separado de él hace seis meses. De su relación tuvieron un niño. Luego de ese alejamiento la mujer tuvo un nuevo compromiso del cual estaba en etapa de embarazo. Agentes de la Dinased realizaron la pericia en el lugar del crimen. (El Universo, 2020)

1.11.4 CASO CUATRO

El delito de femicidio de Lisbeth ocurrido en la ciudad de Guayaquil es uno de los actos más lamentables que se sumaron a la lista, su esposo Luis Hermida con quien mantuvo trece años de relación sentimental, fue quien le arrebató la vida, lo que más impactó en este caso fue la maniobra de la versión de los hechos que se dieron en su momento, se obtuvo dos certificados de difusión, uno de ellos manifestó una muerte natural en donde según Lisbeth resbaló por las escaleras de su casa perdiendo así la vida, el segundo certificado se descubrió que la muerte de Lisbeth no fue de causa natural debido a las agresiones, minutos antes de su muerte fue golpeada con un objeto punzante en la cabeza desencadenando su muerte, el principal sospechoso junto con sus padres manipularon la escena del crimen, quisieron

pegar su herida en la cabeza con brujita, un hecho tan atroz obtuvo como cómplices a sus progenitores :

El pasado 21 de diciembre, Lisbeth, de 30 años, fue hallada sin vida. Su cadáver estaba junto a la escalera de su hogar, ubicado en una urbanización de la vía a la costa, de Guayaquil. A las 23:30 de ese día los padres de la joven recibieron la infausta noticia de su muerte. Al llegar al inmueble la encontraron sin signos vitales. Sus consuegros les habrían dicho a los padres que Lisbeth resbaló por las escaleras y que, por el golpe que recibió en la cabeza, falleció. Sin embargo, la causa de la muerte no convenció a los progenitores de Liss. “Nos ahogábamos en un mar de incertidumbre, queríamos saber la verdad. Un día después la autopsia reveló que la causa del deceso fue un traumatismo craneoencefálico y que el cuerpo además presentaba heridas contusas cortantes”, menciona Mario Baquerizo. Desde ese momento la vida de la familia Baquerizo Muñoz se tornó en una interminable pesadilla, que solo será calmada el día en que el responsable de la muerte de Liss sea detenido. (Expreso, 2021)

1.12 INCREMENTO DE FEMICIDIOS Y VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN EL ESTADO ECUATORIANO

En Ecuador en el primer mes del año 2020 fueron inscriptos cientos de informes de delitos de violencia hacia la mujer, numerosos casos de violación, un femicidio cada tres días muertes violencias de mujeres por razones de género, la mayor parte de los casos de femicidios fueron por parejas o ex parejas, un porcentaje significativo de los casos de femicidios fueron los propios padres o padrastros, más de 10 de las víctimas fueron reportadas como olvidadas, más de la mitad de las víctimas eran madres, numerosos caos

Página 42 | 77

registrados con abuso sexual, El Servicio Integrado de Seguridad (ECU 911) registro gran cantidad de llamadas por violencia por parte de su conyugue, la pandemia forzó a las personas a mantener el aislamiento obligatorio, por otra parte el Consejo de la Judicatura, entidad del gobierno el cual fue el encargado del recorte anual de los juzgadores donde se encargaban de sancionar actos en contra de la vida:

Desde el 1 de enero hasta el 16 de noviembre 2020 se registran 101 feminicidios en Ecuador. Cada 72 horas una mujer, niña o adolescente es víctima de la violencia feminicida. Cifra dolorosa y frustrante, pues a las mujeres nos siguen matando. En el 66,3% de los casos, los femicidas eran las parejas o exparejas de las víctimas y el 7,9% fueron los propios padres o padrastros. De enero a marzo 2020, el 911 recibió más de 70.000 llamadas de emergencia por violencia dentro del ámbito familiar: mujeres encerradas en clósets, escondidas bajo la cama llamaron pidiendo auxilio. Desde el inicio de la pandemia han ocurrido 82 feminicidios, 59 de los cuales ocurrieron durante el periodo más estricto de confinamiento (16 de marzo al 14 de septiembre). En los primeros 16 días de noviembre registramos 11 feminicidios, un caso cada 1,5 días. De mantenerse esta tendencia, para finalizar el 2020, 15 mujeres más podrían ser víctimas de la más extrema forma de violencia patriarcal. En 22 de las 24 provincias del Ecuador se han registrado casos de feminicidios, en lo que va del año. Las provincias que registran el mayor número de feminicidios son Guayas con 26 casos, Pichincha, 19; Manabí, 10, seguidas de Azuay, Los Ríos e Imbabura donde se registran 5 casos en cada una de ellas. De las 101 víctimas, casi la mitad corresponde a mujeres jóvenes adultas, es decir, que tenían entre 25 y 39 años. Además, en un 14,9% de los casos se trataba de

niñas y adolescentes menores de 18 años. Es absolutamente indignante, los casos de 6 niñas menores a 5 años que han sido víctimas de feminicidios en manos de sus padres y/o padrastros. (Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, 2020)

Es lamentable la falta de aplicación de la ley en el Estado Ecuatoriano, los casos de violencia y femicidios fueron en aumento en los últimos meses, no solo se trata de dar una ley para “garantizar” la protección hacia la mujer que se encuentra o se encontraba en peligro, se trata de hacer cumplir la normativa y sentenciarla como tal como femicidio se tuvo un conocimiento que la mayoría de los delitos que se ejecutaron no fueron juzgados como femicidio, sino por homicidio o asesinato, debido a la gran falta de importancia ante los casos no se puede decir la cifra exacta de los femicidios que existieron en los últimos tiempos, el año 2020 fueron juzgados 118 de forma oficial, pero no es la cifra correcta el Estado debe de actuar de forma inmediata, no solo se necesitó una ley se necesita hacerla cumplir:

El 2020 cerró con un total de 118 feminicidios en Ecuador, entre ellos seis transfeminicidios, de acuerdo con los datos recabados por Alianza Mapeo. La tendencia se mantiene: cada tres días ocurre un nuevo feminicidio en el país, perpetrado por parejas, exparejas o convivientes de las mujeres, en el 65% de los casos. Sin embargo, cuando se levantan las cifras en coordinación con instancias del Gobierno, los peritos hacen informes que no permiten confirmar la figura del feminicidio. “Por eso, las cifras oficiales son menores”, indica Paola Maldonado, presidenta de Aldea y miembro de Alianza Mapeo. Por ejemplo -detalla-, desde el Estado se considera feminicidio solo cuando se comprueba que hubo una relación íntima entre la víctima y el agresor. Tampoco se registra correctamente el crimen cuando

el feminicida se quita la vida. A través de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobada el 25 de noviembre del 2017, se estableció la creación del Registro Único de Violencia (RUV), con datos georreferenciados de los casos. Pero este RUV, que consta en el reglamento, no se ha concretado. Y así no se logra evitar crímenes ni llevar una mejor estadística. (El Comercio, 2021)

CAPÍTULO II

2 MARCO SITUACIONAL

El trabajo de Titulación de manera situacional se basó en la realización de investigaciones documentales, recolección de información mediante la revisión de artículos científicos sobre datos comprobados de delitos de femicidio, mediante derecho comparado entre Ecuador y México. El método que se utilizó fue analítico-sintético entre las legislaciones ya mencionadas.

2.1 DELITO DE FEMICIDIO/ FEMINICIDIO EN EL ESTADO MEXICANO Y ECUATORIANO

2.1.1 MÉXICO

“En el país la justicia no se lleva a cabo de forma rápida y expedita como se establece en la constitución que actualmente rige. Pareciera una situación difícil de concebir dadas las circunstancias”. (Moya, 2018, pág. 2)

El estado mexicano es el responsable de dar normativas que afirmen y garanticen la seguridad hacia la mujer, estos hechos ocurren con frecuencia cuando no es tomada con la importancia que requiere el problema:

La antropóloga feminista, Presidenta de la Comisión Parlamentaria creada para investigar los femicidios en México, los caracteriza como crímenes de Estado porque considera que se producen cuando no cumple con sus

funciones, cuando no garantiza las condiciones de vida de las mujeres. (Barcaglioni, Cisneros, & Galletti, 2015, pág. 11)

En México el delito de femicidio es conocido en el término de feminicidio en donde se encuentra tipificado en un cuerpo legal vigente:

La importancia de la tipificación del feminicidio radica en establecer un marco normativo que visibilice, sancione y contribuya a erradicar los asesinatos de mujeres por razones de género, al tiempo que enfatice la no revictimización de las mujeres y sus familias dentro de un sistema de justicia, el cual es parte del Estado. (Díaz, Vargas, & Medécigo, 2020)

Las mujeres víctimas del delito de feminicidio fueron objetos de actos crueles y degradantes para terminar con su vida, las cifras de estos actos son realmente aterrantas y preocupantes, los reportes que fueron analizados mostraron una alta cifra de feminicidios que a diario han ocurrido en México:

Estimaciones de las Naciones Unidas, indican que a nivel mundial, cada año, se cometen femicidios aproximadamente a 87 mil mujeres y niñas, Esa cifra es alarmante, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), indica que las agresiones hacia las mujeres crecieron en un 137.5%, durante el último lustro en México. En 2019 fueron investigados 976 hechos por feminicidios, cifra mayor a los 411 casos reportados durante 2015. (Forbes, 2020)

Con el análisis de la investigación se concluyó que las confusiones y los vacíos de los sistemas judiciales en México han proporcionado de los responsables de los delitos de feminicidio no sean procesados o sentenciados por una pena definitiva de feminicidio:

Las críticas a la acción del Gobierno no son solo de formas, también de fondo. Le acusan de no implantar juzgados de violencia de género, de no articular medidas transversales que ataquen esta violencia desde la escuela, la sanidad, la vivienda; que no se coordinen acciones con el resto de poderes estatales, que se recorten los presupuestos, o que se eleven, pero incluyendo en esos recursos partidas que no tienen relación directa con el feminismo, como las pensiones de los jubilados o programas para sembrar árboles. (El País, 2020)

En México siete mujeres son arrebatadas de sus familiares al día, la brutal violencia continua a pesar de la existencia de leyes que dicen afirmar su cumplimiento, el aumento de los casos de feminicidio se debe a la falta de impunidad y aplicación efectiva de la normativa, los datos de feminicidios desmienten a los datos oficiales presentados por el gobierno el objetivo es claro: reconocer la magnitud de violencia en contra de la mujer y buscar una pronta solución ante este problema que se presentó hace décadas atrás:

La nación mexicana se ha visto envuelta en una ola de violencia de todo tipo y especie contra las mujeres y niñas, las cifras son de horror y sin embargo poco sabemos de la magnitud real del fenómeno. Las respuestas gubernamentales escasean y, cuando aparecen, lejos de apaciguar, ofenden. Entre tanto, la urgencia e indignación se acumulan y dan paso a nuevas formas de exigencia que se salen de las lógicas políticas tradicionales. (Letras libre, 2020)

2.1.2 ECUADOR

El Estado Ecuatoriano fue uno de los países en tipificar este delito en la normativa de manera paulatina, con el fin de erradicar delitos de femicidio en la sociedad se manifiestan varios tipos de agresiones en contra de la mujer entre ellas la violencia y el delito de femicidio:

Los Estados, al tipificar penalmente el femicidio, identifican la estructura y dinámicas sociales que fomentan las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que están detrás de cada femicidio. El femicidio es el acto de matar a la mujer por el hecho de serlo. La literatura y estudios, sostienen que está motivado por el desprecio, odio, placer, o que tienen como único fin el control y posesión. (Domínguez, 2019, pág. 40)

La Constitución de la República del Ecuador tiene como deber principal garantizar en lo absoluto el goce de los derechos primordiales del Estado, para una mejor convivencia como sociedad, Sin embargo, el derecho a la igualdad no es respetado por parte del hombre violentando a la mujer de manera degradante:

Dentro de la CRE vigente desde el mes de octubre del 2008, se consagran con característica de preceptos constitucionales la igualdad, equidad y no discriminación con el fin de alcanzar una sociedad que brinde participación equitativa, igualdad de oportunidades y la erradicación de usos y prácticas discriminatorias dentro del estado. (Zuleta, 2019, pág. 11)

2.2 ESTADO MEXICANO Y ECUATORIANO, DELITO DE FEMICIDIO, Y LAS PRIMERAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

2.2.1 LEGISLACIÓN MEXICANA

Marcela Lagarde nació en la Ciudad de México en 1948, posteriormente tomó noción del femicide de Russell y Radford y realizó una de las primeras aproximaciones en México desarrollando el termino del feminicidio y no femicidio que fue la traducción literaria, para Marcela el termino femicidio es la muerte de la mujer sin explicar sus causas, mientras que el feminicidio se presenta para cubrir las razones de género y la construcción social detrás de ellas, Lagarde usó el termino para analizar el asesinato en la Ciudad de México:

Hace décadas, como parte de su trayectoria académica y política, Marcela Lagarde se inspiró en el trabajo de sus colegas estadounidenses Diana Russell y Jill Radford, que durante los años setenta utilizaron el concepto *femicide* para referirse a los asesinatos de mujeres con perspectiva de género. Sobre esa base, en 2006 acuñó el término feminicidio que hoy se utiliza en las legislaciones de distintos países. Lagarde fue impulsora de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) y formó parte de la comisión del Congreso de México que dio seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios. (El País, 2020)

Para el año 2009 el delito de feminicidio aún no se encontraba en la normativa mexicana, este suceso alertó a la sociedad, donde discutían que era necesario considerarlo como un fenómeno social por ello manifestaban que o sancionen con la misma pena de homicidio, es hasta el año 2012 que el feminicidio entra en vigencia en el Estado Mexicano:

En la legislación mexicana, el delito de feminicidio fue tipificado como tal hasta la reforma del Código Penal Federal (CPF —antes Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en

Materia de Fuero Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, en que se reformó el artículo 325. (Gómez & Sánchez, 2018, pág. 7)

Debido a este problema que existe en la sociedad el gobierno trató de establecer políticas públicas para reducir la violencia en contra de mujer, por lo tanto La Corte Interamericana situó su tipificación:

La Corte Interamericana de Derechos Humano (CIDH) dispuso en este caso la tipificación del delito de femicidio en el ordenamiento jurídico penal de México de forma obligatoria, por lo cual el feminicidio es reconocido mediante el caso algodonero en México por la muerte miles de mujeres cuyos responsables no tuvieron sanción. (Jara, 2018, pág. 32)

La (CIDH) condenó al Estado Mexicano por las violaciones a los derechos humanos, a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial, la sentencia representa la quinta vez que la Corte Interamericana por falta de acceso a la información y justicia:

Es de vital importancia abordar el caso popularmente conocido como “Campo Algodonero”, por cuanto se trata de una sentencia histórica de 167 hojas emitida por la (CIDH), en la cual se condena por primera vez al Estado mexicano por su acción, omisión y falta de diligencia en las investigaciones relacionadas tanto en la desaparición de tres mujeres mexicanas como en su posterior muerte; quizás lo más importante de dicha sentencia es que se la puede considerar como la génesis jurisprudencial y base para el posterior desarrollo del tema de feminicidios (como se lo denomina en México) a nivel internacional. (Benavides, 2020, pág. 35)

2.2.2 LEGISLACIÓN ECUATORIANA

La normativa ecuatoriana incorporó el delito de femicidio con el fin de brindar protección a la mujer basándose en el derecho fundamental de vivir libres y seguras sin importar su condición de género:

Es así que el 10 de febrero del 2014, mediante la publicación en el Registro Oficial el (COIP), tipifica el femicidio en su artículo 141: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años”. (Artículo 141). (Jaramillo, 2017, pág. 30)

El estado Ecuatoriano expresa posiciones en el delito de femicidio y la vulneración de derecho que esto conlleva es un tipo de violencia que se manifiesta a través de golpes, insultos, amenazas, daños físicos, sexuales o psicológicos causada por el hombre creyéndose superior o derecho a ejercer sobre ella todas estas violencias hasta causar su muerte:

En 2014 entró en vigencia el (COIP), que tenía como uno de sus retos principales dar una visión de género a un cuerpo normativo que tradicionalmente reflejaba esta discriminación hacia la mujer, utilizando al hombre como el centro de protección de derechos. La apuesta tenía como base el integrar nuevos tipos penales que se aplicaban en algunos países de la región como México y Brasil, encaminados a sancionar la forma más cruel de violencia contra la mujer, que es el femicidio y que no puede ser invisibilizado bajo ningún concepto como un caso de homicidio. (DerechoEcuador, 2016)

2.3 ANÁLISIS DE DERECHO COMPARATIVO ACERCA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS NORMATIVAS DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y MÉXICO

A nivel mundial, el femicidio fue destacado como violencia extrema contra las mujeres, ha sido una realidad poco inscripta, en la investigación se destacó que en América Latina este problema empezó a virilizarse años atrás extendiendo incluso sanciones de organismos internacionales en contra de los países que no ha precautelado el bien más valioso del ser humano que es la vida en este caso de la mujer, A continuación se mostrará un análisis de la tipificación del delito de feminicidio en ambas legislaciones con altas cifras de muertes de este acto.

2.3.1 ESTADO ECUATORIANO

Uno de los objetivos del trabajo de titulación fue el análisis acerca de cómo el Estado Ecuatoriano sanciona el delito de femicidio, es importante conocer el sistema jurídico por cuanto a la política del gobierno es proteger a uno de los grupos más frágiles de la sociedad:

En el Estado ecuatoriano, Alison Soria en el libro Femicidio en el Ecuador nos da conocer: Con el objetivo de proteger el derecho fundamental de las mujeres y las niñas a vivir libres de cualquier tipo de violencia, el Ecuador tipifica en el Código Orgánico Integral Penal el femicidio, esta acción vanguardista, se origina en la decisión política del Gobierno Nacional, que no sólo busca sancionar a quienes cometen este delito, pretende, además, visibilizar una problemática recurrente e incluso normalizada, la violencia contra la mujer, por el simple de ser el sexo débil, por su condición femenina. (Echeverría, 2017, pág. 25)

En el cuerpo normativo penal, nació la intención de optimizar la dirección de justicia, incrementando nuevas sanciones, mediante reformas legales para la rebaja de estos actos, una vez que ingreso en vigencia este delito se consideró que estos actos crueles se han seguido dando con naturalidad:

Este delito se concibe en el Ecuador en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, como el dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, como resultado de relaciones de poder que se manifiestan a través de cualquier tipo de violencia, es decir, la muerte de una mujer por cuestiones de odio, basada en el imaginario de supremacía del género masculino, de la subordinación de la mujer, y la violencia que la reprime, limita, lesiona, humilla y denigra, asignándole a este delito la pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Buenaño, 2019, pág. 10)

2.3.2 ESTADO MEXICANO

En la Legislación Mexicana en el Art 325 se indicó que ejecuta el delito quien por razones de género prive de la vida a una mujer, el hombre que quebrante cualquiera de los complementos será sancionado por el delito de feminicidio en donde en los ítems señalo que era necesario la existencia de signos de violencia sexual, relación sentimental afectiva o de confianza, existencia de acoso, amenazas, que el cuerpo de la víctima sea encontrado en un lugar público será lo que diferenciará del delito de homicidio, Sin embargo el Código penal para decretar feminicidio el último párrafo se lo nombró el candado del patriarcado el cual se le permite al juez descifrar los hechos y decidir de manera arbitraria si el caso corresponde o no a un feminicidio después de todo el proceso de investigación :

Artículo 325

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I.** La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II.** A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III.** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV.** Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V.** Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI.** La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII.** El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

En México el delito de feminicidio es penado con prisión de la libertad de 40 a 60 años según lo estableció el Código Penal Federal, lamentablemente México no presentó estadísticas de huérfanos por feminicidio:

La pena para el delito de feminicidio es de entre 40 y 60 años de prisión, según el Código Penal, además el condenado debe pagar una multa de entre 500 y 1.000 días multa, equivalente a entre 2.300 y 4600 dólares, aproximadamente. (CNN Español, 2020, pág. 5)

Según el Diario el Comercio en el último reporte realizado del año 2019 afirmó: "El 86% los femicidios judicializados en Ecuador acabaron con sentencia condenatoria, delitos que representan el 36% de la causa de muertes violentas de mujeres en el país, indica el primer boletín criminológico elaborado sobre la materia". (El Comercio, 2019) Destacando que el 82% tuvieron la sanción máxima de la pena por el acto cometido, hasta 40 años de prisión en casos particulares con agravantes según lo estableció el art 142 del COIP

CAPÍTULO III

3 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta del Trabajo de Titulación nace de la idea de las problemáticas presentados en la Administración de Justicia sobre el atraso en resolver los casos, A continuación en este capítulo se proporcionará posibles soluciones para el descenso de los delitos de femicidio que preocupan a la sociedad así mismo para un mejor manejo de parte de las autoridades y se sancione el delito de la manera que corresponde.

3.1 OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El trabajo de Titulación tuvo objetivo presentar soluciones para un mejor control al momento de presentar casos de delito de femicidio, es decir las autoridades se puedan regir ante las medidas para una buena administración y ejecución de justicia.

La propuesta parte de los objetivos específicos que fueron dados mediante el avance de la investigación presentada a continuación.

Determinar Doctrinalmente que es el Femicidio y violencia contra las mujeres.

Análisis sobre cómo se encuentra tipificado el femicidio en Ecuador y México mediante derecho comparado acerca de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Proponer a mejorar la respuesta estatal frente a los femicidios y a su prevención a través de la formulación de recomendaciones.

3.2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

El femicidio es consecuencia de una violencia presentada en contra de la mujer, frente a esta problemática presentada en el Estado Ecuatoriano fue importante conocer la existencia y el aumento de estos casos de delitos contra la mujer, en la década de los ochenta el movimiento mundial de la mujer comenzó a dar conocer los derechos humanos, con el fin de virilizar el tema de violencia de genero para concientizar a la sociedad.

A lo largo de la investigación se pudo conocer que la violencia en contra de mujer no disminuyo a pesar que son delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, en donde lamentablemente autoridades no consideran sancionarlos por femicidio por falta de conocimiento.

3.3 PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA

Una vez realizado el análisis bibliográfico en donde se planteó que es necesario un conocimiento más profundo por parte de las autoridades para un mejor manejo frente a estas situaciones de delitos en contra de mujer

3.4 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

A continuación se presentaran propuestas para un buen manejo de casos femicidio

3.4.1 GARANTIZAR EL PASO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS FUNDAMENTALES

En el Estado Ecuatoriano donde es de vital importancia la realización de búsquedas mediante un sistema de protocolos expertos que sean solo

Página 58 | 77

enfocadas en investigaciones que den como resultado que el hecho ocurrido es un acto de femicidio por otra parte, para el cumplimiento de la Carta Magna según estableció en el art 81 la Fiscalía General del Estado le corresponde la creación fiscalías y nuevos departamentos especialistas de investigación del delito de femicidio lo cual ofrezcan un mejor manejo para el fiscal en la identificación de signos específicos permitiendo distinguirlo de otro delito donde se pudo presentar signos como: presencia de fracturas previas antes de la muerte, las cuales señalan que coexistió una violencia en contra de la mujer, heridas inhumanas alrededor del cuerpo, marcas en el cuello, decapitación, presencia de golpes en la columna vertebral o lesiones específicas originadas en los senos , glúteos , entrepierna, manifestando poco valor al cuerpo de la víctima, otro signo muy importante de tener en cuenta son las denuncias desplegadas por la mujer antes de la muerte, como se tiene conocimiento estos actos solo se presentan en cuerpos femeninos, por otra parte es importante considerar la variedad de sucesos de lesiones que produjo la muerte, zona donde fue hallado el cadáver, materiales encontrados en el acontecimiento de los hechos, símbolos presentados que hubo violación sexual, vínculo con la persona que cometió el acto , es indispensable que el equipo este especializado en los casos de femicidio se encuentren debidamente competentes para se pueda realizar la sanción correspondiente.

Es obligatorio la actuación inmediata, para no dejar en la impunidad los delitos de femicidio, es predominante un buen manejo de los índices hallados y estos sean procesados en forma rápida y eficaz, es de vital importancia la intervención de manera ágil del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y de testigos en el proceso certificando lo tipificado en la Ordenanza ya que fue creado con ese propósito de brindar protección debido que la víctima y el

testigo constantemente en los casos presenta una negativa al momento de declarar las versiones teniendo en consideración que gran parte de delitos de femicidios son ejecutados dentro del ámbito laboral y familiar.

La Constitución en el artículo 3 expone los deberes del Estado en donde en su primer ítem garantiza la seguridad social sin discriminación alguna, así mismo en el artículo 11 redacta que el Estado adoptará medidas necesarias para promover la igualdad ante la sociedad, el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Carta Magna. Recalcando que es de vital importancia garantizar el acceso de manera universal a los servicios fundamentales que promete el Estado, ofreciendo a la mujer que sufrió de violencia cuidado gratuito de manera rápida por medio de las líneas de emergencia que atienden las 24 horas al día contando con personal adecuado para su seguridad personal y resguardo a través de una casa hogar para la mujer y sus hijos con un seguimiento de forma ininterrumpida de ayuda psicológico, con atenciones post violación y ayuda legislativa gratuita con la finalidad que la víctima se pueda desvincular y abandonar el del ambiente del maltrato.

3.4.2 NUEVAS MEDIDAS ESTRUCTAS Y CUMPLIR LEYES

Como se conoce en Ecuador preexistió la Pena Capital de muerte en el primer Código penal de 1837 donde se condenaron 19 casos en dicha época, a largo de la investigación se presentó acciones deplorables cometidas por el delincuente donde no presento ningún tipo de remordimiento al momento de cometer el delito es decir que lamentablemente hechos insospechados aparecen día tras días y la mente criminal no para de planear infracciones,

Página 60 | 77

sobre todo tiene conocimiento de la sanción y las consecuencias que lleva sin embargo lo realiza debido que la mayor parte de los casos no son finalizadas por parte del fiscal o son juzgadas con otro tipo de delito que no es verdadero o con una sanción ligera, si las autoridades no cumplen con lo tipificado que debería de ser un ejemplo para el hombre que se puede esperar de una sociedad desordenada y mal administrada, en el presente trabajo de titulación se propone que a futuro se debata y se llegue a incorporar la pena de muerte en el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo se tiene conocimiento que se estaría violando parte de los derechos del procesado constados en el art 12 del COIP y las garantías brindadas en el art 76 de la Constitución de la República , Así mismo se conoce que en art 5 de La Declaración de los Derechos Humanos se prohíbe actos crueles, por otra parte también manifestó en el art 3 que toda persona tiene derecho a la seguridad social, pero tampoco se cumple por parte de las autoridades y la sociedad, es importante analizar, debatir y tener en cuenta estas posibles soluciones se pretende concientizar para la reducción de cifras considerando que una persona que analizó, tuvo estrategias, manipuló y lo ejecutó aun sabiendo que actuó con malicia sin pena alguna de dejar en orfandad a hijos, un vacío irreparable a sus familiares y amigos no debería tener los derechos que otorga el Estado ecuatoriano.

CONCLUSIONES

Para concluir con el trabajo de titulación se permitió realizar las siguientes conclusiones:

1. La palabra femicidio nace por parte Diana Russell (1976), en el siglo XX, el femicidio es un acto criminal, un acto que solo se viola en contra de las mujeres por el simple hecho de serlo una situación producida y actuada décadas atrás por machistas sin valores para realzar su ego personal.
2. En el marco situacional del trabajo de Titulación se analizó acerca de la comparación de las legislaciones entre Ecuador y México se observó en el año 2014 es incorporado el delito de femicidio en el Estado Ecuatoriano y en el año 2012 se incorporó el delito de feminicidio en el Estado Mexicano donde ambas legislaciones presentan elevadas cifras de este delito y gran parte no fueron juzgadas como tal debido a la falta de importancia en las autoridades destacando también que México sigue postulándose como uno de los países con altos grados de narcotráfico y con una administración estatal poca confiable ante estos casos generando una sociedad inconforme ante la administración por parte del Gobierno .
3. Finalmente se concluye que el delito de femicidio sigue siendo un acto que por décadas ha afectado a la mujer por el simple hecho de serlo mostrando inseguridad en la sociedad, sin embargo se planteó propuestas que sin duda servirían de apoyo a la víctima que presentó actos de violencia, de la misma forma se propuso reformar

la normativa con la finalidad de disminuir este tipo de actos tan crueles hacia la mujer.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, D., & Rodriguez, C. (2017). El femicidio en la prensa ecuatoriana: análisis de contenido de los diarios El Universo y El Comercio. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 24(1), 13-32. Obtenido de Estudios sobre el Mensaje Periodístico EDICIONES COMPLUTENSE: <https://core.ac.uk/download/pdf/159227644.pdf>
- Aguirre, G. (2019). Más de 800 huérfanos ha dejado el femicidio en Ecuador. (*Tesis de grado*). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://192.188.52.94:8080/handle/3317/12349>
- Albuja, F. (2017). ¿Femicidio o asesinato?: Una confusión que atenta contra el principio de tipicidad penal. (*Tesis de grado*). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7260/1/TUAEXCOMAB030-2017.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de diciembre de 1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer : Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993*. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/50ac921e2.html>

Asamblea Nacional. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008*.

Obtenido de
https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo. (23 de noviembre de 2020).

Feminicidios en el Ecuador - 1 de enero al 16 de noviembre de 2020. Obtenido de
<http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/e44274nd34j379ypj4nersafha952d>

Barcaglioni, G., Cisneros, S., & Galletti, H. (2015). El proceso de construcción de testimonios y su

papel en el femicidio de Sandra. *Sociedad Argentina de Sociología Jurídica*, 1-14. Obtenido de
http://www.sasju.org.ar/interfaz/blog_nivel_3/125/archivos/com-5---barcaglioni-cisneros-galletti.pdf

Benavides, D. (2020). El femicidio como delito e instrumento de castigo del feminismo punitivo

dentro del sistema jurídico penal ecuatoriano. (*Tesis de maestría*). Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20653/1/T-UCE-0013-JUR-024-P.pdf>

Buenaño, M. (2019). La naturaleza jurídica de género y la relación de poder en el femicidio, frente

al Derecho Comparado. (*Tesis de grado*). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato. Obtenido de

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11039/1/TUAEXCOMAB052-2019.pdf>

Cámara de Diputados. (19 de Febrero de 2021). *Código Penal Federal*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_190221.pdf

Chiriboga, C. (2018). La tipificación del femicidio en el Ecuador: Un trabajo de los movimientos sociales de mujeres y feministas en el Ecuador. (*Tesis de grado*). Universidad San Francisco de Quito, Quito. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/8025/1/141425.pdf>

CNN Español. (13 de febrero de 2020). *Las penas más severas para el feminicidio en los países de América Latina*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2020/02/13/las-penas-mas-severas-para-el-feminicidio-en-los-paises-de-america-latina/>

Consejo de la Judicatura. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/3%20Codigo%20Organico%20Integral%20Penal.pdf>

Cruz, Y. (2016). Análisis del femicidio como delito de odio. (*Tesis de maestría*). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4709/1/TUAEXCOMMDP035-2016.pdf>

Dante, C. (2016). ¿Qué es el femicidio? *Lectura Lacaniana*, 1-7. Obtenido de <https://lecturalacanianana.com.ar/que-es-el-femicidio/>

Delgado, L., & Montalván, D. (2019). Femicidio en Ecuador. Análisis del discurso: titulares e imágenes de El Comercio publicados entre diciembre de 2018 a marzo de 2019. (*Tesis de grado*). Universidad Politécnica Salesiana, Guayaquil. Obtenido de <http://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/17805>

DerechoEcuador. (5 de diciembre de 2016). *Delito de Femicidio en Ecuador, elementos investigativos*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/delito-de-femicidio-en-ecuador-elementos-investigativos>

DerechoEcuador. (8 de diciembre de 2017). *Eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/eliminacion-de-la-violencia-contra-la-mujer>

DerechoEcuador. (26 de noviembre de 2018). *Homicidio u homicidio simple*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/homicidio-u-homicidio-simple>

DerechoEcuador. (22 de julio de 2020). *Reparación integral en materia constitucional*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/reparacion-integral-en-materia-constitucional#:~:text=En%20nuestra%20esfera%20jur%C3%ADdica%2C%20ya,de%202008%20cuando%20ya%20se>

Díaz, A., Vargas, F., & Medécigo, U. (2020). La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. *Rev. interdiscip. estud. género Col. Méx. vol.6 Ciudad de México 2020 Epub 09-Sep-2020, 6, 1-36*. Obtenido de Scielo Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2395-91852020000100204&lang=es

Domínguez, S. (2019). El femicidio Cantón Cuenca: Análisis de la aplicación del tipo penal femicidio por los/as operadores/as de justicia en los procesos legales, periodos 2014-2016. (*Tesis de Maestría*). Universidad de Cuenca, Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/33730/1/Trabajo%20de%20titulaci%C3%B3n.pdf>

Echeverría, E. (2017). Análisis jurídico del Femicidio en el Ecuador y el derecho comparado internacional para su aplicación en la legislación ecuatoriana. (*Tesis de grado*). Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ibarra. Obtenido de <http://45.238.216.28/bitstream/123456789/6165/1/PIUIAB014-2017.pdf>

El Comercio. (25 de noviembre de 2019). *El 86% de los femicidios en Ecuador acabaron con una sentencia condenatoria*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/estadistica-femicidios-sentencia-condenatoria-ecuador.html>

El Comercio. (5 de Noviembre de 2020). *24 puñaladas le quitaron la vida a Katherine en Ambato; agentes capturaron a su expareja*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/femicidio-katherine-ambato-prision-expareja.html>

El Comercio. (3 de noviembre de 2020). *Terminó la vida de una mujer con 113 puñaladas; está con prisión preventiva por femicidio en Cuenca.* Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/prision-preventiva-femicidio-cuenca-mecanica.html>

El Comercio. (9 de enero de 2021). *37 meses sin aplicar la Ley para erradicar la violencia contra la mujer.* Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/femicidio-violencia-mujer-muerte-ley.html>

El País. (17 de marzo de 2015). *Feminicidio: una palabra nueva, una barbarie antigua.* Obtenido de https://elpais.com/elpais/2015/03/17/mujeres/1426568400_142656.html

El País. (5 de Marzo de 2020). *Cualquier mujer en México está en riesgo frente a los hombres.* Obtenido de El País.com: <https://elpais.com/sociedad/2020-03-06/cualquier-mujer-en-mexico-esta-en-riesgo-frente-a-los-hombres.html>

El País. (13 de Febrero de 2020). *El feminismo se vuelve el quebradero de cabeza del Gobierno mexicano.* Obtenido de https://elpais.com/sociedad/2020/02/13/actualidad/1581564961_932705.html

El Universo. (8 de agosto de 2020). *Femicidio de embarazada enluta y alerta a cantón manabita.* Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/08/08/nota/7935423/femicidio-embarazada-enluta-alerta-canton-manabita>

- Espinoza, M. (2020). Femicidio no íntimo en Ecuador: violencias invisibilizadas. (*Tesis de Especialidad*). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO-Ecuador, Quito. Obtenido de <http://200.41.82.22/bitstream/10469/16000/8/TFLACSO-2020MSEG.pdf>
- Expreso. (8 de enero de 2021). *Caso Lisbeth Baquerizo: las heridas revelan asesinato y su familia exige justicia*. Obtenido de <https://www.expreso.ec/guayaquil/caso-lisbeth-baquerizo-familiares-piden-justicia-96508.html>
- Fernández, L. (junio de 2017). *La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador. Análisis de sentencias judiciales de muertes ocurridas en el 2015*. Obtenido de Defensoria del Pueblo Ecuador: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2205>
- Forbes. (17 de febrero de 2020). *Feminicidio: ¿Qué es, según el Código Penal en México y cuáles son las cifras de este delito?* Obtenido de <https://www.forbes.com.mx/que-es-feminicidio-codigo-penal-mexico/>
- García, V. (2018). Evolución del feminicidio en el Ecuador. *Revista San Gregorio*(21), 140-147. Obtenido de <http://190.15.133.15/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/388>
- Gómez, C., & Sánchez, M. (2018). Feminicidio en México: una visión internacional y comparativo visión internacional y comparativo. *Revista IBD*, 1-27. Obtenido de <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/viewFile/451/42>

- Guaglianone, R. (9 de marzo de 2018). *Origen de la palabra femicidio*. Obtenido de El Adan de BuenosAyes: <http://www.eladanbuenosayres.com.ar/origen-de-la-palabra-femicidio/>
- Illicachi, J. (2018). Las mujeres en un país plurinacional e intercultural, Ecuador. *Revista de estudios de género*, 6(48), 358-389. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362018000200358
- Jara, I. (2018). El delito de femicidio: En el juicio No. 01283-20170-1808G. (*Tesis de grado*). Universidad Internacional SEK, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/2912/1/TESIS-PENAL-INDICE-copia-corregida.pdf>
- Jaramillo, R. (2017). El delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal frente a los derechos de equidad de género e igualdad. (*Tesis de grado*). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6541/1/PIUAAB035-2017.pdf>
- Leon, M. (2018). Análisis del tipo penal de femicidio con relación a las sentencias emitidas en el primer semestre de 2017. (*Tesis de grado*). Universidad Católica de Cuenca, Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/3950>
- Letras libre. (3 de marzo de 2020). *Violencia, genero y feminicidios en mexico: los datos hablan*. Obtenido de <https://www.letraslibres.com/mexico/politica/violencia-genero-y-feminicidios-en-mexico-los-datos-hablan>

- Luppi, C. (2017). Mujeres víctimas de violencia de género . (*Tesis de grado*). Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Buenos Aires. Obtenido de <https://www.ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/1655/Tesis%20Luppi%20Clara.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mendoza, M. (2018). El femicidio y sus efectos en la familia de la víctima. (*Tesis de grado*). Universidad Nacional del Chimborazo, Riobamba. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4742/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0015.pdf>
- Meza, D. (2016). El femicidio, análisis jurídico en relación a la normativa introducida en el COIP 2014. (*Tesis de grado*). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://192.188.52.94/bitstream/3317/7197/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-68.pdf>
- Mite, J. (2017). La tipificación del sicariato en el Ecuador, según el Código Orgánico Integral Penal. (*Tesis de grado*). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://192.188.52.94/bitstream/3317/8216/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-117.pdf>
- Montesdeoca, V., Amores, C., & Novoa, E. (2020). Perfiles de riesgo asociados al femicidio en el Ecuador en el periodo 2014- 2018. (*Tesis de grado*). Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/21389>
- Moreira, S., Osorio, D., Maya, G., & Viteri, E. (2020). Análisis de los protocolos de atención sobre violencia de género y su perspectiva en el Ecuador. *Revista Universidad, Ciencia y*

Tecnología, 24(99), 41-52. Obtenido de
<https://www.uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/294>

Moya, X. (2018). La aplicación del Derecho en creación de instrumentos legales y la tipificación del término "feminicidio" en el Código Penal del Estado de México. *Memorias*, 5(1), 59-63.

Obtenido de <http://revistasinvestigacion.lasalle.mx/index.php/mclidi/article/view/1541>

Ponce, C. (2016). Análisis de la configuración legal del delito de femicidio presente en el código orgánico integral penal del Ecuador. (*Tesis de grado*). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5398>

Portillo, K. (2015). Análisis jurídico y estadístico de la aplicación de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, propuesta de programas de prevención. (*Tesis de grado*). Universidad Rafael Landívar, Guatemala. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/01/Portillo-Karin.pdf>

Pozo, M. (2019). Análisis de la tipicidad, aplicación y sanción del delito de fomicidio en Ecuador a partir del estudio de sentencias de casación emitidas por la Corte Nacional de Justicia. (*Tesis de maestría*). Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito. Obtenido de <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/4921>

Proaño, G. (2019). Femicidio: una investigación con perspectiva de género. *Iuris Dictio*, 24, 93-109. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/1457>

Psicología y mente. (2020). *Feminicidio (asesinatos a mujeres): definición, tipos y causas*. Obtenido de <https://psicologiaymente.com/forense/feminicidio>

Ramos, A. (2015). Femicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres. (*Tesis Doctoral*). Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/327309/ardm1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rusell, D. (2019). El femicidio como delito y falso instrumento de prevención: lectura histórica, socio jurídica y política. *Revista CAP Juridica Central*, 3(5), 15-60. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2252>

Silva, D. (2019). El principio de necesidad de la prueba en el delito de femicidio establecido en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). (*Tesis de grado*). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Babahoyo. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9919/1/PIUBAB011-2019.pdf>

Tapia, A., Verdesoto, N., & Arias, O. (2018). El femicidio como consecuencia de la violencia sexual extrema y la pornografía. *Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación*, 6(1), 143-153. Obtenido de <https://incyt.upse.edu.ec/pedagogia/revistas/index.php/rcpi/article/view/235/263>

Universidad Nacional de la Plata. (septiembre de 2018). *FEMICIDIO: máxima expresión de la violencia de género y su abordaje interdisciplinario desde las ciencias forenses*. Obtenido de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/77559>

Vásquez, W. (10 de junio de 2019). *Fenómeno del Femicidio*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/fenomeno-del-femicidio#:~:text=Es%20as%C3%AD%20como%20el%20art%C3%ADculo,de%20veintid%C3%B3s%20a%20veintis%C3%A9is%20a%C3%B1os%E2%80%9D>.

Velarde, L. (2019). Violencia familiar como causante del delito de femicidio en el distrito judicial del Callao . (*Tesis de maestría*). Universidad Nacional Federico Villareal, Lima. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4068/VELARDE%20FLORES%20PAOLA%20LIZBETH%20-%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zuleta, A. (2019). Análisis del Femicidio: Tipificación y realidades en el Ecuador. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 6, 1-19. doi:<https://doi.org/10.21855/ecociencia.60.247>

PERMISO DEL TUTOR

PARA SUBIR AL REPOSITIRIO INSTITUCIONAL

Yo **Tais Noemi Rugel Yascaribay**, portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro.093143181-1 en calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación: **“Análisis Comparativo de la efectividad en la aplicación de los derechos contra los femicidios: Derecho comparativo entre Ecuador y México”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de Los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Troncal, 23 de febrero de 2021.

Srta. Tais Rugel Yascaribay

ESTUDIANTE

ANEXOS

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El presente trabajo de Titulación tuvo como propósito corroborar la realidad jurídica en la sociedad respecto al delito de femicidio en el Estado Ecuatoriano y Mexicano para lo cual se analizó la mala administración que ha existido a lo largo de la historia en base a la identificación correcta de los cuerpos, prueba, juzgamiento y sanción del delito, realidad que ha desarrollado gran inquietud en la sociedad y el Estado, la falta de medios necesarios o de personal competente para llevar a cabo una indagación profunda de investigación criminal, debido a la impunidad en estos actos se puede mencionar que ha llevado de manera negativa a la formación de una mentalidad débil en las mujeres, por lo tanto no ejercen la denuncia correspondiente en el momento que acontecieron los hechos ya sea por motivos económicos o personales de mantener su hogar, es por eso que el presente trabajo se buscó realizar un análisis comentarista de las normativas vigentes en el Código Orgánico Integral Penal, ante lo cual se propuso posibles soluciones, se espera que este aporte permita un estudio más profundo estos actos que ponen en peligro a la mujer.

PALABRAS CLAVES: NORMATIVA LEGAL, VIOLENCIA, TIPICIDAD, REFORMA.

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

This thesis aimed at corroborating the legal reality in society concerning the crime of femicide in both the Ecuadorian and Mexican State, for which we analyzed the mismanagement that has existed throughout history based on the correct identification of the bodies, evidence, prosecution, and punishment of the crime, a reality that has developed great concern in society and the State, the lack of necessary means or competent personnel to carry out a thorough investigation of a criminal investigation. Due to the impunity in these acts, it can be noted that it has led negatively to the formation of a weak mentality in women, therefore, they do not exercise the corresponding complaint at the moment that the facts occurred, either for economic or personal reasons of maintaining their home. That is why the present work was sought to make a commentary analysis of the current regulations in the Organic Code of Criminal Procedure, before which possible solutions were proposed, it is expected that this contribution allows a deeper study of these acts that endanger women.

KEYWORDS: LEGAL REGULATIONS, VIOLENCE, ACTUS REUS, REFORM

Cuenca, 11 de marzo de 2021

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL
DOY FE Y SUSCRIBO



DR. WLADIMIR QUINCHE
ORELLANA
Documento certificado digitalmente
por emergencia sanitaria en
Ecuador por COVID-19
Matriz-Cuenca
2021-03-11 16:26-05:00

Dr. Wladimir Quinche Orellana Msc.
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS

www.ucacue.edu.ec



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Tais Noemi Rugel Yascaribay
Título del ejercicio: EXPOSICION
Título de la entrega: "Análisis Comparativo de la efectivid...
Nombre del archivo: 17._RUGEL_TAIS_NOEMI.docx
Tamaño del archivo: 1.86M
Total páginas: 115
Total de palabras: 18,615
Total de caracteres: 101,927
Fecha de entrega: 05-mar-2021 05:18p.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 1525396389



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: "Análisis Comparativo de la efectividad en la aplicación de los derechos contra los femicidios: Derecho comparativo entre Ecuador y México".

Trabajo de Investigación
previo a la obtención del Título
de Abogado de los Tribunales
de Justicia de la República.

AUTOR: Tais Noemi Rugel Yascaribay
Número de cédula: 093143181-1

TUTOR:
Dr. Lyonel Calderón Tello, Ph.D

AÑO: 2020

“Análisis Comparativo de la efectividad en la aplicación de los derechos contra los femicidios: Derecho comparativo entre Ecuador y México”.

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE
INTERNET

1%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Escuela Superior Politécnica
Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López

Trabajo del estudiante

<1%

2

Submitted to The Chicago School of
Professional Psychology

Trabajo del estudiante

<1%

3

revistes.uab.cat

Fuente de Internet

<1%

4

www.ciudaddemujeres.com

Fuente de Internet

<1%

5

www.lanacion.com.ar

Fuente de Internet

<1%

6

dc-app1-02.gfz-potsdam.de

Fuente de Internet

<1%

7

pgjqueretaro.gob.mx

Fuente de Internet

<1%

8	sep.puebla.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
9	vanguardia.com.mx Fuente de Internet	<1 %
10	www.congreso.gov.ec Fuente de Internet	<1 %
11	happylibnet.com Fuente de Internet	<1 %
12	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
13	www.academia.edu Fuente de Internet	<1 %
14	blogveliz72.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
15	transformaciones.iteso.mx Fuente de Internet	<1 %
16	Luis Benavides. "The Universal Jurisdiction Principle: Nature and Scope", Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 2001 Publicación	<1 %
17	slideplayer.es Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Saint Edwards University Trabajo del estudiante	<1 %

19

Submitted to Universidad Nacional Autonoma de Chota

Trabajo del estudiante

<1 %

20

Submitted to Universidad Sergio Arboleda

Trabajo del estudiante

<1 %

21

boletina.puntos.org.ni

Fuente de Internet

<1 %

22

www.doccity.com

Fuente de Internet

<1 %

23

www.iutajs.edu.ve

Fuente de Internet

<1 %

24

chiogg1.blogspot.com

Fuente de Internet

<1 %

25

Submitted to upec

Trabajo del estudiante

<1 %

26

Néstor Gabriel Iglesias, Leopoldo Germán Gebhard, Juan Manuel Carballeda, Ignacio Aiello et al. "SARS-CoV-2 surveillance in untreated wastewater: first detection in a low-resource community in Buenos Aires, Argentina", Cold Spring Harbor Laboratory, 2020

Publicación

<1 %

27

whomakesthenews.org

Fuente de Internet

<1 %

28	www.ehu.es Fuente de Internet	<1 %
29	www.igfm.de Fuente de Internet	<1 %
30	www.lpp-uerj.net Fuente de Internet	<1 %
31	lahora.com.gt Fuente de Internet	<1 %
32	repositorio.cepal.org Fuente de Internet	<1 %
33	www.catolicasporelderechoadecidir.org Fuente de Internet	<1 %
34	www.ikusbide.net Fuente de Internet	<1 %
35	Submitted to ESIC Business & Marketing School Trabajo del estudiante	<1 %
36	Submitted to IESIDE Business School - Escuela de Negocios Afundación Trabajo del estudiante	<1 %
37	Submitted to Universidad Anáhuac Poniente -- Investigaciones y Estudios Superiores, S.C. Trabajo del estudiante	<1 %
38	Submitted to Universidad de Cádiz Trabajo del estudiante	<1 %

39	Submitted to Universitaet Hamburg Trabajo del estudiante	<1 %
40	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
41	trabajovioleniciaintrafamiliar.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
42	www.cgac.org Fuente de Internet	<1 %
43	Submitted to Unidad Educativa Particular SSCC de Rumipamba Trabajo del estudiante	<1 %
44	derecho-latroncal.ucacue.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
45	repository.urosario.edu.co Fuente de Internet	<1 %
46	gaceta.diputados.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
47	jornadasceyn.fahce.unlp.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
48	www.oas.org Fuente de Internet	<1 %
49	www2019.ilo.org Fuente de Internet	<1 %

50	England, S.. "Protecting a Woman's Honor or Protecting Her Sexual Freedom?: Challenging the Guatemalan Patriarchal State through Reforms to Sexual Violence Legislation", Latin American Perspectives, 2013. Publicación	<1 %
----	---	------

51	Submitted to UNAPEC Trabajo del estudiante	<1 %
----	---	------

52	Submitted to Universidad de San Buenaventura Trabajo del estudiante	<1 %
----	--	------

53	www.basfagro.com.mx Fuente de Internet	<1 %
----	--	------

54	www.ebookchip.com Fuente de Internet	<1 %
----	--	------

55	www.fideseguros.com Fuente de Internet	<1 %
----	--	------

56	www.livecuador.com Fuente de Internet	<1 %
----	--	------

57	www.yatedo.com Fuente de Internet	<1 %
----	--	------

58	Perry L. Glanzer, Joel A. Carpenter, Nick Lantinga. "Looking for god in the university: examining trends in Christian higher education", Higher Education, 2010 Publicación	<1 %
----	--	------

59

Submitted to Universidad Militar Nueva Granada

Trabajo del estudiante

<1 %

60

Submitted to Universidad Nacional de Colombia

Trabajo del estudiante

<1 %

61

Submitted to University of Westminster

Trabajo del estudiante

<1 %

62

estudiosdegenero.colmex.mx

Fuente de Internet

<1 %

63

www.aimspress.com

Fuente de Internet

<1 %

64

www.coespo.ver.gob.mx

Fuente de Internet

<1 %

65

www.genderit.org

Fuente de Internet

<1 %

66

en.calameo.com

Fuente de Internet

<1 %

67

fronteralist.org

Fuente de Internet

<1 %

68

iccnw.org

Fuente de Internet

<1 %

69

repositorio.ecci.edu.co

Fuente de Internet

<1 %

70

repository.pedagogica.edu.co

Fuente de Internet

<1 %

71	revistas.udenar.edu.co Fuente de Internet	<1 %
72	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
73	uvadoc.uva.es Fuente de Internet	<1 %
74	worldcat.org Fuente de Internet	<1 %
75	www.cimac.org.mx Fuente de Internet	<1 %
76	www.envio.org.ni Fuente de Internet	<1 %
77	www.gentopia.org Fuente de Internet	<1 %
78	www.i-dem.org Fuente de Internet	<1 %
79	www.icaib.org Fuente de Internet	<1 %
80	www.letraslibres.com Fuente de Internet	<1 %
81	www.parroquiaelcarmen.cl Fuente de Internet	<1 %
82	Gloria Fernandez Pacheco Alises, María del	

Mar García Navarro. "What are the risk factors for human trafficking among African women?", Revista Española de Investigación Criminológica, 2020

Publicación

<1 %

83

Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion

Trabajo del estudiante

<1 %

84

cache.timetoast.com

Fuente de Internet

<1 %

85

lhmd.netfirms.com

Fuente de Internet

<1 %

86

repositories.cdlib.org

Fuente de Internet

<1 %

87

www.colimanoticias.com

Fuente de Internet

<1 %

88

www.oalib.com

Fuente de Internet

<1 %

89

www.pichinchacomunicaciones.com.ec

Fuente de Internet

<1 %

90

www.social-protection.org

Fuente de Internet

<1 %

91

"Innovation and Research", Springer Science and Business Media LLC, 2021

Publicación

<1 %

92	Submitted to Universidad de Deusto	<1 %
	Trabajo del estudiante	
93	booksnow1.scholarsportal.info	<1 %
	Fuente de Internet	
94	doczz.es	<1 %
	Fuente de Internet	
95	es.sports.yahoo.com	<1 %
	Fuente de Internet	
96	fs.unm.edu	<1 %
	Fuente de Internet	
97	kool-charly.blogspot.com	<1 %
	Fuente de Internet	
98	lamenteesmaravillosa.com	<1 %
	Fuente de Internet	
99	mensual.prensa.com	<1 %
	Fuente de Internet	
100	opcions.ec	<1 %
	Fuente de Internet	
101	vientosdelpuebloec.wixsite.com	<1 %
	Fuente de Internet	
102	www.bioetica.org	<1 %
	Fuente de Internet	
103	www.conapo.gob.mx	<1 %
	Fuente de Internet	

104	www.cubasocialista.cubaweb.cu Fuente de Internet	<1 %
105	www.dgp-polinal.gob.ec Fuente de Internet	<1 %
106	www.disaster.info.desastres.net Fuente de Internet	<1 %
107	www.eltiempo.com Fuente de Internet	<1 %
108	www.mujeresaloeste.org.ar Fuente de Internet	<1 %
109	www.oncetv-ipn.net Fuente de Internet	<1 %
110	www.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
111	"Developments and Advances in Defense and Security", Springer Science and Business Media LLC, 2020 Publicación	<1 %
112	Joly, E. D., and M. P. Venturiello. "Persons with Disabilities: Entitled to Beg, Not to Work. The Argentine Case", Critical Sociology, 2012. Publicación	<1 %
113	Rosa Linda Fregoso. "'We Want Them Alive!': The Politics and Culture of Human Rights",	<1 %

Social Identities, 2006

Publicación

114	Submitted to Universidad de Medellin Trabajo del estudiante	<1 %
115	actividadesdemujeres.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
116	congresodurango.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
117	dag.un.org Fuente de Internet	<1 %
118	diariotijuana.info Fuente de Internet	<1 %
119	es.m.wikipedia.org Fuente de Internet	<1 %
120	fid.conicyt.cl Fuente de Internet	<1 %
121	guarico.tsj.gov.ve Fuente de Internet	<1 %
122	indice.elpais.es Fuente de Internet	<1 %
123	la.jes.su Fuente de Internet	<1 %
124	laventana.casa.cult.cu Fuente de Internet	<1 %

125	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
126	pesquisa.bvsalud.org Fuente de Internet	<1 %
127	umh.es Fuente de Internet	<1 %
128	www.aduananews.com Fuente de Internet	<1 %
129	www.agroasemex.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
130	www.arcoiris.org.ec Fuente de Internet	<1 %
131	www.congresobc.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
132	www.fices.unsl.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
133	www.icpc.org.co Fuente de Internet	<1 %
134	www.loot.co.za Fuente de Internet	<1 %
135	www.mapuche.info Fuente de Internet	<1 %
136	www.mh.gob.sv Fuente de Internet	<1 %

137	www.mineducacion.gov.co	<1 %
	Fuente de Internet	

138	www.npla.de	<1 %
	Fuente de Internet	

139	www.odhag.org.gt	<1 %
	Fuente de Internet	

140	www.pce.es	<1 %
	Fuente de Internet	

141	www.pnudguatemala.org	<1 %
	Fuente de Internet	

142	www.respondanet.com	<1 %
	Fuente de Internet	

143	www.revistadefrente.com	<1 %
	Fuente de Internet	

144	www.sbolsas.es	<1 %
	Fuente de Internet	

145	www.sexualidadjoven.cl	<1 %
	Fuente de Internet	

146	www.sistema9041.com.ar	<1 %
	Fuente de Internet	

147	www.uces.edu.ar	<1 %
	Fuente de Internet	

148	www.uchile.cl	
-----	--	--

149

Tabarev, A.V., and Y. Kanomata. "'TROPICAL PACKAGE": PECULIARITIES OF THE LITHIC INDUSTRIES OF THE MOST ANCIENT CULTURES, COASTAL ECUADOR, PACIFIC BASIN", Archaeology Ethnology and Anthropology of Eurasia, 2015.

Publicación

<1 %

150

www.elheraldo.com.ec

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

El Bibliotecario de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.
De la Extensión San Pablo de La Troncal

CERTIFICA:

Que la estudiante: RUGEL YASCARIBAY TAIS NOEMI

Con cedula de ciudadanía N° 0931431811, de la carrera de DERECHO

No adeuda libros, a esta fecha.

La Troncal, 24 de febrero de 2021

Atentamente,



Ing. Stefania Alvarado Ortega
Bibliotecaria

